INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de julio de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron escrito de subsanación de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

Primero (1) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 297 00			
DEMANDANTE	Patricia Caicedo Siachoque	**C.C. No.**	34.594.839
DEMANDADA	Fondo Nacional del Ahorro y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones e indemnizaciones.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el FNA allegó escrito de subsanación dentro del término legal concedido, no obstante, no sucedió lo mismo con la demandada S&A Servicios y Asesorías S.A.S., quien radicó escrito de subsanación el 27 de julio de 2023 cuando el término para subsanar la demanda vencía el 19 de julio de 2023.

Si bien en el escrito de subsanación radicado el 27 de julio de 2023 se menciona que la apoderada no había podido acceder a la providencia del 11 de julio de 2023 por los problemas que presentó el micrositio y la plataforma de SharePoint para poder visualizar el expediente, tal situación no justifica haber subsanado extemporáneamente la contestación de demanda.

Frente a las fallas del micrositio del juzgado, estas empezaron a presentarse el 14 de julio de 2023, servicio que fue reestablecido el 19 de julio de 2023, por lo que las partes a quienes se notificaba dicha providencia pudieron tener acceso a la misma el día en que se hizo la fijación del estado.

Con respecto a las solicitudes de acceso al expediente, estas se radicaron por correo electrónico desde el 18 de julio de 2023, esto es, un día antes de vencer el término para subsanar la demanda, no obstante, por problemas de la plataforma, ajenos a la Despacho voluntad del Despacho, la apoderada no logró tener acceso al expediente ese día, pese al cruce de correos con diferentes links de acceso al expediente. Así mismo, la parte pudo haberse comunicado telefónicamente o acudir a la baranda del Despacho a fin de obtener copia de la providencia requerida.

De tal suerte, las anteriores situaciones en manera alguna justifican que la subsanación de la contestación de la demandada se hubiere presentado 5 días después del vencimiento del término otorgado para tales efectos, máxime si se tiene en cuenta que el FNA si allegó subsanación dentro del término concedido.

Así las cosas, comoquiera que en auto anterior se ordenó a la demandada indicar los motivos por los cuales mencionaba no constarle el contenido de los hechos 37° y 39° a 41° de la demanda, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Conforme a lo anterior, dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** y al **Dr. HERNÁN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑÁN** como apoderados judiciales del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA** y **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.**, toda vez que

los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: TENER POR PROBADO par parte de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** los hechos 37° y 39° a 41° del escrito de demanda, de conformidad con lo señalado por el numeral 3° del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA** en contra de **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

QUINTO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** notificándoles en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarlo por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. El trámite de notificación deberá ser adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro – FNA.

QUINTO: CÓRRASE traslado del Llamamiento en Garantía a **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.** para que se sirva dar contestación al mismo dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a lo señalado en el Parágrafo del Art. 66 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 2 DE AGOSTO DE 2023 Por ESTADO N.° 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a420d3f9ebe435785de3eceb75c8182f2196130f20410abe964fe1025bb6ca4**
Documento generado en 31/07/2023 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica